



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/924/2018
Recurso de revisión 1191/2018
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***


~~Pedro Antonio Rosas Hernández~~
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1191/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco
de Zúñiga**

Fecha de presentación del recurso

27 de julio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...EN NINGÚN MOMENTO DADO SE AJUSTA A MI PETICIÓN, AL MANDATO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTÍCULO 13.

EN LA OSCURA RESPUESTA QUE DIO, APARECE EN EL SEUDO PLANO ALGUNO POLIGONOS QUE NI SIQUIERA APARECEN A LA PETICION QUE SE HIZO CON LA UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LO ANEXADO.

EL SUJETO OBLIGADO HA INCUMPLIDO A LOS MANDATOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS..." (sic)

Afirmativo Parcial

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1191/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1191/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 06 seis de julio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través del correo dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com del sujeto obligado , solicitando lo siguiente:

"...PARA QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON EL APOYO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, GRAFITE UN PLANO A MI COSTA LA UBICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE AMPARAN LOS 2 CERTIFICADOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LOS CUALES SE ANEXAN A ESTA PETICION..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, a través del Director General de Transparencia, con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial** .

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico del sujeto obligado dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com el día 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO DADO SE AJUSTA A MI PETICIÓN, AL MANDATO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTÍCULO 13.

EN LA OSCURA RESPUESTA QUE DIO, APARECE EN EL SEUDO PLANO ALGUNO POLIGONOS QUE NI SIQUIERA APARECEN A LA PETICION QUE SE HIZO CON LA UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LO ANEXADO.

EL SUJETO OBLIGADO HA INCUMPLIDO A LOS MANDATOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, el día 24 veinticuatro de julio del mismo año, teniéndose por recibido ante la oficiala de partes de este instituto el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1191/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 02 dos de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1191/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue acompañado de su respectivo informe de ley, esto, de conformidad con el artículo 100.5 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes mediante oficio **CRH/822/2018**, a través

de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, con fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según obra a foja 13 trece a 14 catorce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 03 tres de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DGT/1146/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx con fecha 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, el cual visto su contenido se advirtió que dichos documentos ya se encontraban integrados al expediente en estudio, motivo por el cual, se ordenó que las constancias se agreguen sin proveer.

7. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2018, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho se notificó a las partes del acuerdo de fecha 02 dos del mismo mes y año, en el que, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, únicamente la parte recurrente se manifestó a favor de la misma, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 14 catorce de agosto de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	17 de julio de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	20 de agosto de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	30 de julio de 2018
Días inhábiles	16 al 27 de julio de 2018 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.